

**UNIVERSIDAD PERUANA DE LAS AMÉRICAS**



**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN**

**Ausencia de medios probatorios en las denuncias por  
violencia psicológica**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**AUTOR:**

**SALDAÑA BARDALES, LUIS GENARO**  
(ORCID: 0000-0004-2965-3497)

**ASESOR:**

**Mg. SIALER NIQUEN, CARLOS ALBERTO**  
(ORCID: 0000-0004-2965-3497)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO PENAL, CIVIL Y  
CORPORATIVO**

**LIMA, PERÚ**  
**Diciembre, 2021**

## RESUMEN

La intensión académica es, establecer la ausencia de medios probatorios en los casos agresión psicológica, conocer las causas de su problemática considerando dentro de sus objetivos específicos analizando la correlación entre los elementos normativos, la victimización y la jurisprudencia en estos casos, para **poder alcanzar algunas recomendaciones, y tratar de esta manera de superar este problema.**

Del devenir de este tema, me hace advertir dos grandes causas de esta problemática que, va más allá de las normas jurídicas que existen y que vayan a crearse, y son las siguientes: que a pesar de existir legislación que protejan a las víctimas, éstas aun no son suficientes por **carecer de acciones efectivas que traban la recaudación de los medios probatorios**, en los casos por agresión psicológica. Esto evidencia la **ineficacia en la cadena de trabajo de las instituciones públicas** que no advierten la idoneidad de las pruebas en casos por daños en violencia psicológica desnaturalizando la Ley N° 30364 para la cual fue creada, afectando la integridad de las mujeres, demostrando la necesidad de cambios importantes en la legislación que funciones eficazmente contra actos de violencia psicológica que denigran a la víctimas que diariamente van en aumento.

**Palabras clave:** Medios probatorios, violencia psicológica, denuncias, violencia familiar, Ley N° 30364.

## ABSTRACT

The main objective of this research work is to establish the relationship that exists between the absence of evidence in complaints of psychological violence in the Fiscal District of north cone of the year 2021, to know the causes of its problem considering within its specific objectives, analyzing the correlation between the normative elements, victimization and jurisprudence in these cases, to be able to achieve some recommendations and in this way try to get over this issue.

The study concludes that despite the existence of legislation to protect the victims, they are still not sufficient due to the lack of effective actions that hinder the collection of evidence, in the preliminary investigation for complaints of psychological violence processed. This shows the ineffectiveness in the chain of work of public institutions that do not realize the suitability of the evidence in cases of damages in psychological violence, distorting Law No. 30364 for which it was created, affecting the integrity of women, demonstrating the need of important changes in the legislation that function effectively against acts of psychological violence that denigrate the victims that are increasing daily.

Keywords: Evidence, psychological violence, complaints, family violence, Law No. 30364.

## Tabla de Contenido

1. INTRODUCCIÓN .....	1
2. ANTECEDENTES .....	2
<b>2.1. Nacionales.</b> .....	2
<b>2.2 Internacionales.</b> .....	2
3. BASES TEÓRICAS.....	4
<b>3.1. Doctrina.</b> .....	4
<b>3.1.1. Violencia.</b> .....	4
<b>3.1.2. Violencia psicológica.</b> .....	4
<b>3.1.3. Violencia familiar.</b> .....	5
<b>3.1.4. Violencia Sexual.</b> .....	5
<b>3.1.5. Violencia económica o patrimonial.</b> .....	5
<b>3.2. Legislación.</b> .....	5
<b>3.2.1. La prueba.</b> .....	6
<b>3.2.2. Los medios probatorios.</b> .....	6
<b>3.2.3. La carga de la prueba.</b> .....	6
<b>3.2.4. Los medios probatorios en las denuncias por violencia psicológica.</b> .....	7
<b>3.2.5. Los certificados o informes</b> .....	7
<b>3.2.6. Las fichas de valoración del riesgo.</b> .....	7
<b>3.2.8. Legitimados en denunciar.</b> .....	7
<b>3.2.9. Medidas de protección.</b> .....	8
<b>3.2.10. Archivar de casos por maltrato psicológico</b> .....	8
4. CONCLUSIONES .....	8
5. APORTE DE LA INVESTIGACIÓN.....	10
6. RECOMENDACIONES .....	11
7. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS .....	12

## 1. INTRODUCCIÓN

La violencia contra las mujeres, es una de las tantas violaciones a los derechos humanos independientemente del lugar donde se produzca.

Es por ello que en diferentes países han adoptado este concepto y lo han utilizado como un entendimiento en variados acuerdos nacionales e internacionales con la finalidad de garantizar, respetar y proteger el derecho de toda víctima a una vida de total libertad sin violencia. De esta manera se puede observar que la violencia contra la mujer se experimenta en todas las edades y clases sociales.

Un problema recurrente sumado a la violencia contra las mujeres es del daño psicológico causado. Aunado a ello, por parte del Ministerio Público se puede observar el desinterés que se tiene, ya que en su gran mayoría de estos casos terminan en archivo definitivo por ausencia o deficiencia de la actividad probatoria. Esta acción deja incompleta la problemática originada por el conflicto y una víctima que lejos de hallar justicia se aleja de la garantía y defensa de la legalidad protectora del Estado.

La violencia psicológica es una afectación psíquica de comportamiento transitorio y/o permanente causada por diversos actos violentos, ocasionando alteraciones de personalidad a la víctima, afectando su salud mental. Es por ello, que el Estado peruano implemento mecanismos para la erradicación, lo que hoy en día es conocido como “Medidas de Protección” los cuales tienen como finalidad la protección, prevención, la atención inmediata, el resarcimiento del daño a la víctima afectada; contempladas en la Ley 30364.

La presente investigación busca poder alcanzar algunas recomendaciones, y tratar de esta manera de superar esta realidad problemática y contribuir una modificación normativa, si bien el estado está promoviendo este mecanismo. La intención de este trabajo de investigación, es dejar un documento de consulta a efecto de poder solucionar esta problemática que afecta a muchas mujeres con desprotección social y legal en el Perú.

El objetivo del trabajo es en particular, encontrar nuevos enfoques socio-jurídicos y presentarlos para su discusión, esto es para darle a la legislatura un incentivo en próximos cambios de la ley y mientras tanto presentar una interpretación alternativa.

## **2. ANTECEDENTES**

### **2.1. Nacionales.**

Livia Poma (2020). *En su tesis titulada “Violencia familiar psicológica: intención de dañar, a propósito de la casación N° 250-2016”*, para optar el Título de Abogado por la Universidad de Piura, se concluye que con la Ley 30364 se implementan importantes aspectos de protección penal para los casos específicos de violencia psicológica y modificaciones dentro del proceso para brindar un mayor énfasis en la celeridad en los tipos penales como: violencia familiar; pero se pudo confirmar la hipótesis, en el cual hacía énfasis que muchos de los casos por violencia psicológica no se llegaban a configurar el tipo penal a cabalidad, debido a la falta de escalas de valoración del daño psíquico o la afectación de la víctima.

Meza (2021), *en su tesis denominada “El valor probatorio del informe de pericia psicológica en los procesos por violencia psicológica en el Distrito Judicial de Huánuco, 2019”* para optar el título profesional de abogada por la Universidad de Huánuco. Concluyendo según los resultados obtenidos, el alto valor probatorio que se tiene por el informe psicológico para la acreditación del nivel del daño psíquico de la víctima afectada, frente a los procesos por violencia psicológica, siendo este una ayuda fundamental para el juez pueda tomar una decisión final.

### **2.2 Internacionales.**

Aguirre (2020), *en su tesis titulada “Incorporación de la prueba en los procesos de medidas de protección por violencia intrafamiliar adelantados por los Comisarios de Familia de Bogotá”* para optar la Maestría en Derecho en Derecho Procesal por la Universidad Nacional de Colombia. Advierte en su estudio la existencia de sendos tipos de violencia contra las mujeres, haciendo énfasis en la oportunidad de adelantamiento de procesos de capacitación con dimensión de género aplicada a quienes trabajen en las Comisarías de Familia debiendo dotarse de fuerza jurídica a las medidas de protección frente a los patrones de violencia contra la mujer; a su turno, sería importante que en estos escenarios la carga probatoria recayera en el victimario, que no, en la víctima.

Encalada (2021), *en la Tesis de título “Violencia psicológica como delito: ¿Problema o solución para las víctimas? Análisis de casos en el cantón Otavalo desde la vigencia del*

*COIP*” para optar el grado de maestría en derecho penal por la Universidad Andina Simón Bolívar. Quien hace hincapié en el poder punitivo que, a través de leyes más severas, como es el caso de la violencia psicológica, que pasó de ser una contravención a un delito sancionado con pena privativa de libertad, no ha sido la solución a las demandas de las víctimas, quienes, para obtener una sentencia, deben afrontar un proceso judicial más largo y engorroso, es decir este cambio no trajo consigo una mejor respuesta por parte del sistema de administración de justicia.

### **3. BASES TEÓRICAS.**

#### **3.1. Doctrina.**

##### **3.1.1. Violencia.**

En la actualidad existen diferentes conceptos referentes a la “violencia”, es por ello que en el presente trabajo de investigación hemos recurrido a la OPS Y OMS que lo definen como: “*el uso intencional de la fuerza física o el poder real o como amenaza contra uno mismo, una persona, grupo o comunidad que tiene como resultado la probabilidad de daño psicológico, lesiones, la muerte, privación o mal desarrollo*”. Por ello, entendemos que las mayores consecuencias se evidencia en el ambito social y en la salud. De esta manera, este tipo de conductas trae como consecuencias la vida de muchas personas, entre ellos hombres, mujeres, niños y niñas que sufren lesiones, discapacidad o deterioro en la salud como resultado de este tipo de actos. Tambien, podemos decir que, la causa cotidiana de este tipo de actos violentos, puede ser por el consumo excesivo de alcohol o uso de drogas frecuentes.

##### **3.1.2. Violencia psicológica.**

La Ley 30364, nos indica que “*la acción u omisión, tendiente a controlar o aislar a la persona contra de su voluntad, a humillarla o avergonzarla, insultarla, estigmatizarla o estereotiparla, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación*”. De esta manera, se puede entender que existen consecuencias nocivas a la salud mental de las personas como resultado del abuso constante, es por ello que algunas de las consecuencias pueden ser: la baja autoestima, ser depresivo, ansiedad, desordenes alimenticios, entre otros; Según Hidalgo (2018), sostiene que, la violencia psicológica se refiere a cualquier comportamiento que cause daño emocional a las víctimas, disminuyendo su autoestima, lesione o perturbe el desarrollo saludable familiar, incluyen comportamientos dedicados a deshorrar, desacreditar o devaluar el valor personal. Por ello, considero que este tipo de violencia se relaciona directamente a la intención del agente de causar daño a la víctima, además de ejercer el poder y control sobre ésta para lograr su cometido.



### **3.1.3. Violencia familiar.**

Es un tipo de abuso que se presenta cuando uno de los integrantes de un grupo familiar incurre de forma deliberada, en maltratos en nivel físico o emocional hacia otro miembro de este mismo entorno. Según Encalada (2019), sostiene que, el uso de fuerza, es de forma abierta u oculta, o entendido de otra manera, en conductas donde se pueda observar a la víctima restringido de sus libertades”. De esta manera, cabe resaltar la conducta en afectación directa es el desprecio y subestimación de la otra persona; es por ello, que el tipo penal hace énfasis en el incumplimiento de roles estereotipados, misoginia o celotipia basada en la despersonalización de la víctima.

### **3.1.4. Violencia Sexual.**

Este tipo de violencia se tipifica en el uso de la fuerza humana o manipulación hacia otra persona a que esta realice actividad sexual no deseada sin su consentimiento. Según Romero (2016), nos precisa que, la violación sexual incluye actos de penetración o contacto físico alguno.

### **3.1.5. Violencia económica o patrimonial.**

Este tipo de violencia se refiere a la restricción o limitación de recursos hacia una persona de un grupo familiar. Según Romero (2016), nos dice que, es la omisión que se ejerce hacia un menoscabo patrimoniales del agresor a la víctima.

## **3.2. Legislación.**

### **“ LEY N° 26260”**

La presente ley nació con el propósito de regular, garantizar y proteger los derechos fundamentales de las víctimas de un grupo familiar, imponiendo medidas de protección inmediatas frente a los comportamientos prohibidos que generan daño al entorno familiar. La presente ley en su momento consto en un proceso de violencia familiar, el cual estaba dividido en un proceso único regulado expresamente en el Código del Niños y Adolescentes, y el proceso penal por faltas o lesiones con un fin punitivo al agresor, dependiendo de la magnitud del daño causado a la victima afectada por los diferentes maltratos. Además, estaba

regulado en el proceso único de ejecución, recogido en el Código de Niños y Adolescentes, en el cual no procede el abandono del proceso, ya que este es de persecución pública.

## **“ LEY N° 30364”**

Con esta ley existirá una fase sancionadora, el Juez evalúa y valora objetivamente a la víctima el tipo de daño psicológico o físico causado para orientar al tratamiento adecuado para la víctima y determinar la sanción punitiva para el agresor, además de la reparación del daño causado.

### **3.2.1. La prueba.**

Según la real academia de la lengua española, lo defino como: “aquella acción o efecto de probar, el cual tiene la razón de argumento, instrumento u otro medio con que se podrá demostrar y hacer patente la verdad o falsedad de una cosa”. Por ello, entendemos que la finalidad de la prueba es probar una verdad material, el cual esta sufriendo un estado de incertidumbre en la mente de una o varios individuos respecto de un hecho determinado.

### **3.2.2. Los medios probatorios.**

El medio probatorio es un elemento fáctico esencial en el contenido de todo proceso, tiene por finalidad la fijación de los hechos controvertidos existente en un proceso, pues los medios probatorios serán parte integrante fundamental de un sistema que tiene por finalidad la reconstrucción de los hechos o actos que propiciaron la Litis; además de determinar de manera exacta, clara y precisa hasta el punto en donde el actor tenga la razón al ejercitar las acciones materia del juicio.

### **3.2.3. La carga de la prueba.**

La carga de la prueba es la necesidad de las partes de probar de manera certera y absoluta los hechos que han constituido el supuesto factico de la Litis en cuestión, lo cual corre el riesgo de obtener una resolución desfavorable a sus pretensiones y resistencias.

### **3.2.4. Los medios probatorios en las denuncias por violencia psicológica.**

En la actualidad existe una tutela de protección en donde se admiten y valoran todos aquellos medios probatorios que puedan acreditar el riesgo, urgencia y necesidad de la protección de la víctima en donde se este poniendo en peligro por la lentitud del sistema procesal; es por ello que según lo dispuesto en el artículo 22-A de la Ley N° 30364; se debe de tomar en cuenta las siguientes consideraciones:

- Resentimientos, que puedan indicar la parcialidad de la deposición.
- Verosimilitud, que tenga que tener carácter objetivo en donde se denote la aptitud probatoria.
- Persistencia en la incriminación ante la persona afectada por estas agresiones constantes y permanentes.

### **3.2.5. Los certificados o informes**

Ello será emitido por un médico que este laborando en un establecimiento público de salud, tendrá valor probatorio acerca del estado de la salud física y mental de la persona en los procesos por violencia contra la mujer. Además, para la calificación de este informe, el médico se tendrá que regir por los parámetros establecidos por el Ministerio Público.

### **3.2.6. Las fichas de valoración del riesgo.**

Es una herramienta esencial que es usada constantemente para los casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, ya que ayuda a definir la gravedad del riesgo, así como otorgar las medidas de protección.

### **3.2.8. Legitimados en denunciar.**

La denuncia puede ser interpuesta por la persona afectada (víctima) o por cualquier persona en su favor, sin la necesidad de tener una representación legal alguna. De esta manera, la denuncia se puede presentar en forma escrita o verbal, ante la Policía Nacional del Perú, fiscalías penales o de familia y los juzgados de familia.

### **3.2.9. Medidas de protección.**

Son aquellas que tienen el fin de hacer efectivo el cuidado y protección de las víctimas que se encuentren amenazadas de su integridad personal. Cabe precisar, que, para la otorgación de estas medidas de protección, no es necesario medios probatorios, sino es por la propia valoración del juzgado correspondiente, teniendo como fundamento lo detallado en la denuncia presentada.

### **3.2.10. Archivamiento de casos por maltrato psicológico**

En la mayoría de estos casos al no existir suficientes elementos de convicción o mejor dicho medios probatorios idóneas que sustenten de forma fehaciente la denuncia interpuesta por la víctima afectada. Estas carencias pueden ser: Pruebas documentales, incongruencias en las evaluaciones psicológicas, falsedad en los testimonios de parte o el desistimiento u abandono del proceso.

## **4. CONCLUSIONES**

Realizado el presente trabajo de investigación académica, concluyo en lo siguiente:

4.1 Que, la ausencia de medios probatorios en las denuncias por violencia psicológica, es más común de lo que pensamos, y sobretodo difícil de obtener y demostrar; razón por la cual, hay una inmensa sensación de impunidad que, en la realidad se traduce en frustración, desazón, serios problemas psicológicos en perjuicio de las víctimas, haciéndolas doblemente víctimas, incluso que, su agresor queda libre de responsabilidades penales, fortaleciendo su conducta violenta que, se torna repetitiva en él.

4.2 Que, a pesar de existir legislación que protejan a las víctimas, éstas aun no son suficientes por carecer de acciones efectivas que traban la recaudación de los elementos de convicción, para asentar las denuncias. Esto evidencia la ineficacia en la cadena de trabajo de las instituciones públicas que no advierten la idoneidad de las pruebas en casos por daños en violencia psicológica desnaturalizando la Ley N° 30364 para la cual fue creada, afectando la integridad de las mujeres, demostrando la necesidad de cambios importantes en la legislación que funciones eficazmente contra actos de violencia psicológica que denigran a la víctimas que diariamente van en aumento.

4.3 Que, la violencia psicológica, es una trasgresión de las normas jurídicas que velan por la dignidad de las personas, independientemente del lugar donde se produzca. Los países han llegado a su entendimiento para condenarlos, sus formas son sutiles y flagrantes con impacto profundamente arraigado en culturas de todo el mundo, es por ello que el Perú, es parte de la “*convención de Belem do para*” – Brasil.

4.4 Los agravios psicológicos, tiene que ver con la educación o no de las personas, existiendo esta problemática, en los países conocidas también como del tercer mundo, donde incluso está arraigado las conductas machistas, y algunas sub culturas, donde están conductas son aceptadas incluso por las víctimas, y estas se dan dentro del ámbito familiar, laboral, y social en general, y lo que es peor, también aceptadas como algo normal, por las propias autoridades que deben administrar justicia, y es justamente allí, donde ponen trabas para asentar una denuncia, por “falta de pruebas”.

## 5. APORTE DE LA INVESTIGACIÓN

El devenir de este tema, me hace advertir **dos grandes causas de esta problemática** que, va más allá de las normas jurídicas que existen y que vayan a crearse, y son las siguientes:

Primero, la **falta de educación** qué, se da desde el mismo seno del hogar, y que continua en las escuelas, donde por las mal llamadas culturas o costumbres de los pueblos, no les enseñamos a los niños y niñas, a valorarse, a respetarse los unos con los otros, a que ambos tienen los mismos derechos y obligaciones, a las buenos modales y formas, a hablar cortésmente, a no hablar gritando, menos a ser violentos, a enseñarles inteligencia emocional, a la lectura, ya que una población instruida, educada, y culta, por lo menos hará que esta problemática se minimice.

Segundo, a la **falta de humanización de las autoridades** que deben administrar justicia, porque de nada sirve tener buenas normas jurídicas, si fallamos en su aplicación correcta y oportuna, donde las normas jurídicas, debe estar para ser usadas en favor de las víctimas, como instrumentos a fin de acabar con sus sufrimientos, y que estas no sean unas trabas o pretextos para no hacer justicia, para prevenir que las cosas vayan a mayores, a aplicar el criterio y el sentido común para la solución de los problemas, y en ese sentido es una prioridad que no advertimos o no queremos advertir lo que ello significa, ya que una denuncia por maltrato psicológico, no atendida o no recibida, puede desencadenar incluso en un homicidio, como muchas veces vemos que sucede.

## 6. RECOMENDACIONES

Como corolario al presente trabajo de investigación académica, me permito con mucho respeto y humildad, hacer las siguientes recomendaciones:

6.1 Que, debe crearse un plan nacional de educación integral, como objetivo nacional, como objetivo de estado que, permanezca en el tiempo así pasen los gobiernos, educando a las personas desde que nacen, dentro y fuera del seno del hogar, en las escuelas, municipalidades a través de talleres, universidades, donde sea un tema recurrente hacer conocer las obligaciones de las personas, promover la lectura como buen hábito, cosa que así internalicemos en nuestros inconscientes colectivos, una cultura de paz y respeto mutuo, hasta llegar a minimizar esta problemática que, incluso desencadena en muertes (resulta ideal visionar en educación, que, lamentar en hospitalizaciones, medicinas, e incluso sepelios, por este problema de la violencia psicológica).

6.2 Hacer una labor de concientización y humanización, a nuestras autoridades que deben administrar justicia que, entiendan que las normas jurídicas están al servicio de los ciudadanos, y que estas no sean una traba o pretextos para no atender una denuncia evidente (así la víctima no tenga como probar), y que estas se conviertan en muertes, por falta de prever lo que pueda desencadenar una violencia psicológica desatendida.

6.3 Que, se clarifiquen las normas existentes, y crearse las que hagan falta (no solo por los legisladores, sino también con la participación de los profesionales que conozcan de la problemática, psiquiatras, psicólogos, sociólogos, etc.), construyendo protocolos de actuación por parte de nuestras autoridades, donde se diga que deben aplicar sus criterios y sentido común, si es que hay algo que la norma jurídica no lo contemple.

6.4 Crearse, en todas las comisarias a nivel nacional, oficinas de atención permanente (todos los días y noches del año), con autoridades que tengan que ver con la solución de esta problemática, y sobre todo con la prevención, es decir, con la presencia insitu, de dos policías, un fiscal, un juez, y un psicólogo, incluso con recursos logísticos, para albergar y proteger a las víctimas de estos hechos violentos y así evitar que terminen muertas.

## 7. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

1. Liviapoma, F. (2020). Violencia familiar psicológica: Intensión de dañar, a propósito de la casación N°250-2016. Tesis de la Universidad de Piura de la facultad de derecho. Recuperado de: [https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/Ausencia%20de%20medios%20probatorios%20en%20las%20denuncias%20por%20violencia%20psicol%C3%B3gica/handle/11042/4807/DER\\_176.pdf?isAllowed=y&sequence=1](https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/Ausencia%20de%20medios%20probatorios%20en%20las%20denuncias%20por%20violencia%20psicol%C3%B3gica/handle/11042/4807/DER_176.pdf?isAllowed=y&sequence=1)
2. Encalada, A. Violencia psicológica como delito: ¿Problema o solución para las víctimas? Tesis de la Universidad Andina Simón Bolívar de la facultad de derecho. Recuperado de: <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/8161/1/T3549-MDPE-Encalada-Violencia.pdf>
3. Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra a las mujeres y los integrantes del grupo familiar, Ley N° 30364 (6 de setiembre de 2020). En Normas Legales. Diario Oficial “El Peruano”. Lima: Congreso de la Republica. Recuperado de: [https://diariooficial.elperuano.pe/pdf/0041/LEY\\_PARA\\_ERRADICAR\\_VIOLENCIA\\_CONTRA\\_MUJERv02.pdf](https://diariooficial.elperuano.pe/pdf/0041/LEY_PARA_ERRADICAR_VIOLENCIA_CONTRA_MUJERv02.pdf)
4. Hildago, E. Factores jurídicos que influyen en el tratamiento de casos de violencia familiar por maltrato psicológico, en la tercera fiscalía provincial penal corporativa de Huánuco, 2018. Tesis de la Universidad de Huánuco de la facultad de derecho. Recuperado de: <http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1660/HIDALGO%20TA RAZONA%2C%20Elias%20Lyonel.pdf?isAllowed=y&sequence=1>
5. Encalada, P. La falta de razonabilidad y proporcionalidad del juez de familia en la imposición de las medidas de protección en los procesos judiciales de violencia familiar Perú 2019. Universidad Nacional de Piura de la facultad de derecho y ciencias políticas. Recuperado de: <https://repositorio.unp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12676/2922/DECP-ENC-GAL-2020.pdf?isAllowed=y&sequence=1>



6. Real Academia Española: Diccionario de la lengua española, 23<sup>a</sup> ed., Significado de violencia. [14 de febrero del 2022]. Recuperado de: <https://dle.rae.es/violencia>
7. Romero, J. (2016). Análisis de la ley N° 30364 para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y su regulación con la excesiva carga procesal del primer Juzgado de Familia de Arequipa – 2015. Universidad Nacional de San Agustín de la facultad de derecho. Recuperado de: <http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/2225/DEromojv.pdf>
8. Ley de Protección frente a la Violencia Familiar, Ley N° 26260 (24 de diciembre de 1993). En Normas Legales. Diario Oficial “El Peruano”. Lima: Congreso de la Republica. Recuperado de: <https://www.gob.pe/institucion/minsa/normas-legales/256907-26260>
9. Real Academia Española: Diccionario de la lengua española, 23<sup>a</sup> ed., Significado de prueba. [30 de enero del 2022]. Recuperado de: <https://dle.rae.es/prueba>